

J137363  
Buenaventura Sept 3 ano 1738  
Pza. 1<sup>a</sup>

Sumaná

Hecha Contra On ~~Machas Villanora~~ ~~Pza.~~  
~~papaya de la villa de Benaventura~~

Sucr  
Pza. Corregir

Ley. no  
Sala



**Bara despachos de oficio quattro mts.**

SELLO QVARTO : AÑO DE  
MIL SETEGIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

En la villa de Bonap. a doce dias del mes de Enero de mil  
seiscientos veinti y seis años, el señor Obispo de Sevilla canonigo  
capitán a su diócesis delegado de rentas reales de la otra parte  
y en su servicio de la Arquidiócesis, por ante mí en su Oficio que  
el presente año para los efectos que aya lugar ponga a continuación  
de este acto, por testimonio, lo que se acordó en el Capítulo de  
este dia que se celebra para la aprimoración del canónigo rebañado  
y consagrado por el Obispado y demás personas que para ello han  
concurrido y esto loquese alzó al díu nove del presente año así lo  
seyo notario y firmo de que loy fez

Das  
de Leva

June 1<sup>st</sup>

part Salop

John S.

Con Sanxenxo del Rey mo senor y acel Ayuntamiento  
de la Villa de Xuvante y enella baronia, certifico por fe  
y verdadero testimonio a saber que el presente se redacto, como en el ayun-  
tamiento que se celebro en esta villa en el dia diez de Octubre de S. M.  
mi señor monarca en los palacios de Fernande de Leiva Corregidor  
guita a suena y credencia de rentas reales de esta villa y pertenecientes  
de dela Baronia, D. Tomás de Cossío, D. Francisco de Xave-  
rua, D. Pedro de Menera o Baqués, y D. Matías Otero con R. P. Pedro  
Pérez de la Cela, D. Alonso de Arzúa y Barbadil y Xavera Sinallo  
D. Juan Domínguez, Fran Chayor, Fran de Gallegos, Pedro Jorge Teller  
Chulán, D. José Oña, Joseph Rey, Meardo Latorre, Joseph Balde-  
guer, Juan Quirós, Bernardo Delgado, y Diego Duran, Personas alle-  
madas para la dicha actuación y consultado el acuerdo seguido en el dia  
que es d' D. Matías o Xavera anteriormente mencionado de que se establece  
la resolución anteriormente y cuya por el uso que como todos los demas  
y escucha como se lleva a cabo que que protege a otra cantidad que  
no señala por tanto, y no quererle firmar, como conde no lo pide

J todos los demás concuerdos lo firmaron y dieron que de  
ello conste constancia de el acuerdo y consentimiento de los señores que  
siguen y firman en la fecha Villa de la mes y año anterior  
lendados. —

En Santiago de Bélgica  
francisco Salazar

*Chico*

En la villa de Madrid mes y año doce de octubre de mil seiscientos  
ante mis ojos Dijo se nos sigue a don Justo de Villan  
en su oficio de esta villa en su may quinientos en casa  
por carcel y que no salga de ella pena de cincuenta mil  
dolares aplicado en la forma que el Señor Dijo segun  
si la quebranta de sacara otra quita y segundas en las  
carcelles publicas de esta villa. Yo este dia en el año de  
proyecto mundo y firmo de que soy yo =

Leiva

Porte 185

salte al Chiquitano. Se da Comisión al presente en la que los vecinos y demás señores que como el que le dan comisión en toda forma y manera de auto estampado y firmado de que doy fe y apoyo el Señor Justo, el Señor Caballero Regidor,

Leiva

Arte M.

Jan de Salazar

*27 Jan. 1891*

En la villa de Benavente a diez y diez años de el mes de enero de  
mil seiscientos treinta y seis años lo el infante don Juan pase las  
casas de la propia armeria de Oropesa que Calzada R. de  
cano se esta dia en la villa para fin de terminar la declaracion de  
expresa en el año anterior, quien entiendo de ello don  
Juan de Benal de los Siglos de Chamartín, heredero del dho y la  
casa, y que respeto de que el contenido de dicho año es parcial  
y declare sobre cosas y casos propios y acordados y sus  
acuerdos en el carcello que se celebro el dia doce de los ocurrentes  
mes y año, yclarare levantado y concordado en la mesa que  
ya no humor, sin embargo de la ausencia de don Francisco Diaz  
novo su conseljero y R. C. que por no y tener el otro carcelero o  
negro en las cosas y casos dependientes de carcello en el tan  
solamente y no fuera por ser caso de consejo, que por ello no se haga  
declaracion y acordando el acuerdo yclarar los regalos sobre ello  
intencionaria consulta para el Real Oficinero del presente Reyno  
respeto de quanto urge, ni pudiese en ningun momento  
entre el esperar, lo que acordare otro real Acuerdo y para ello  
y acuerdo en la forma de lo que se ha remitido a la cavenza y de  
los avos en que se han su desclaracion yclaracion en

en respuesta al que casi dio y respondió yo, falso se que  
oy fee = *Natagio de Salazar*

*W. B. Ward, Salina*

Verdict

En la otra villa otro dia oyeron de el infarto en  
alas casas dela propia habitacion de S. Matias y Marcelo  
Reyedor de esta otra villa en consantin y Medardo Qui-  
en Munro del Tuyedo o el doctor Cerezo se notifico que en  
su propia persona, el que tubiera ni casa por casa que  
no laquebranara, ni sacara deella, pena mayestria de los  
y senaque en otro año se reengresaran, el que respondiera a esta  
o ganorfeada de quedoy fee=.

*Jean Salavy*

Auto

En la otra villa al los vecindarios de otros mas yano, ocho señores  
corregidoresamente de la villa. Dijo que para esto yefuso  
de sustituir lo que pase en el ayuntamiento que se celebro en  
los Corrales de los Caballeros y demas personas que concurren  
en el dia de ayer que se corriera doce de los cogollones mas  
yano con despachos ordinarios y el monto de doce paga

54  
Para despachos de oficio cuatro mts.

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Notificacn. a D. Medardo Macanilla

En la villa dho dia mes y año de el inscripcn en virtud de el año antecedente pase alas casas della villa para narración de D. Medardo Macanilla Rvdo de esta villa para fin de tomarle la declaración se expresa en el antecedente año, quien entiendo de su contenido; Dijo que respecto de lo contenido decía es para fin de que su rey declare sobre cosas y casos propuestos, acordados, y suscitados en el carlido que se celebra en dho año doce delos conuentes mes y año, y claves de acuerdo y acordados, sin la menor queja, ni rumor, sin embargo de la ausencia de D. Matias Villanueva su compáñero y Rvdo, que por ello, y tenia el dho caballero Contra en las cosas y casos pendientes de carlido tan sola mta, y qdiera ponerse caso de carez, que por ello suspendiera declarar y descargo el acuerdo, y cesan de sus regalías, sobre el mismo acuerdo consulta para el Real Acuerdo del presente Rvno, respecto de que no urge, ni puede ser de ningún inconveniente despedir lo que se acordare dho real acuerdo y para ello y acuerdo en la forma de dho acuerdo

Medardo de Macanilla

Juan Salas

Notificacn. a D. Meng Ximenes e Baiges

En la villa dho dia mes y año de el inscripcn en virtud de el año antecedente pase alas Casas

3  
Para despachos de oficio cuatro mts.

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



la propia barriación de D. Alessio Ximenes e Baiges Al egido de dho año, para fin de tomarle la declaración se expresa en el antecedente año, quien en tanto de dho contenido, Dijo que respecto de el contenido de ella, es para fin de que jure declarar sobre cosas y casos propuestos, acordados, y suscitados en el carlido que se celebra en el dia doce delos conuentes mes y año y largarse terminado, y acordado en la menor queja ni rumor sin embargo de la ausencia de D. Matias Villanueva su compáñero y Rvdo, que por ello y tener el carlido contra en las cosas y casos dependientes de carlido, y no fuera ponder caso de que por ello suspendiera declarar y descargo el acuerdo y el acuerdo de sus regalías, sobre ello insinuaba consulta para el Real Acuerdo del presente Rvno, respecto de que no urge, ni que dezer de ningún inconveniente despedir lo que acordare dho Real Acuerdo y para ello y acuerdo en la forma de dho acuerdo

pedida en la forma de dho acuerdo, en que se exprese su declaración de la no ejecución y estada resuelta, lo que el dho y respondió, y lo firmo, de que corregiría el mandado donde se lee, celebro =

Alessio Ximenes e Baiges

Juan Salas

Hijo

En la villa de Bonaventura el diez y ocho días del mes de febrero de mil setecientos treinta y siete años el dho Obispado de la villa de Bonaventura capitán a fuerza y al legado se han reunido los vecinos de la villa de Bonaventura para que se

ni se ha. Dijo que viendo tanto las respuestas an  
cedentes de los Ptes de esta Villa debia mandar una  
nota sin perjudicar la Jurisdicción ordinaria real y en  
mediata que en su oficina Mayor. diese en esa Plaza  
Partido, se les notifique que dentro el término segun  
cetas tomadas del Almanaque del presente año  
gan testimonio, & recibo de el Dr. de Acuña de la Real  
Audiencia de este Reyno de abusos y admision tradi-  
cion & Jurisdicción y pasado no acuerdo resarcir  
ya lo que ultimamente en la Junta d'investigacion  
corporado mando y fuero a quedoy fe = Las si no es que  
el presente Dr. no ponga en esto aviso copia de la resolu.  
de el carillo que se celebro en el dia diez de este mes o sea  
primera hora hasta la ultima quedoy fe =

S. V. A.

Ante Mi  
Juan Salas

C. J. P. O. M.

En la villa dho dia mes y año de el año dho de  
notifique el dho aviso antecedente a Onofre Linares de calazan, y  
Onofre Llmenes de Bagués Síndic de la presente villa en  
sus Personas, los que se lo dieron por notificado, de que el  
dho Dr. d' Oficio la Mismatificación hiziere a D. Matias de  
Macanilla

C. J. P. O. M.

En la villa de Benavente a doce dias del mes de Enero  
de mi seño numero ochenta, en la pinta celebrada oto  
dua para la aprobación de el carillón nubante forma  
do, en el que concurren el Dr. Fernando de Leiva  
Carrasco capitan d' la guardia y su delegado a tenor orden  
de ella, Onofre Linares de calazan, Onofre Llmenes de  
Macanilla, Onofre Llmenes de Bagués y Leiva, Juan Mayor  
y Juan Pájares, Pedro Roben, Julian Tor. Villa Joseph =  
Loy, Medardo Laxmuy, Juan Luan, Baltazar

Juanoya, Pedro Pérez de villa, Onofre Aguirre  
Bardaji y fabata D. Bartolomé P. General, Juan Mayor  
Juan Pájares, Leiva, Pedro Roben, Julian Tor. Villa  
Joseph, Medardo Laxmuy, Josep Balaguer, Juan  
Luan, Baltazar Delgado, y Diego Duran Personas ha-  
madas para la otra Junta, que como asocia clases y que  
no superan las muchas mas que son concurrentes al fin  
mismo de dho Consenso, se hubo este presente consenso  
acordado del total valor en que se han considerado por  
uno de todas clases y comprendido en las siguientes que se  
unen á otras se han curado las avenidas y quedan en los dho  
Decimoprimero de Junio, y demás que deben contribuir la  
mismal contribución. Diferenciándose á alto el importe el cuan-  
do que el Condado de Bergara paga al Dr. Pachano de  
esta villa que es un monto de siete mil pesos cada uno  
por el dho Señor Conde en la forma que en el mismo  
se expresa, reconociéndole por alto Junta avenido y cada  
cada en las rutas diligencias posibles para la mayorfa  
recaudación, quedo aprobado y firmado por dho Consenso  
determinando quella ruta mensual que a de corregir  
de cada formada o el dho, salga para la cobranza del  
mes de Diciembre que se acaba rendido y se continúe conella la co-  
branza mensual que en adelante fuerá rendiendo y que se  
ra dho que se allava sacada dentro carrión, con que se ha  
pidido la contribución por providencia des del mismo  
mes de Julio hasta el de Noviembre ambos incluidos y re-  
exiga su importe hasta el dho mes de diciembre inclusive  
y lo firmaron de que dho fe = L. Onofre Llmenes de Macanilla entre  
encerrado despues escrita la resolución antecedente y dho  
por el dho año como se dho en demas y escrita como jellera  
dho Dr. que prometió dho quanto por no tenerlo gasto  
gusto, y no quererle firmar = Fern. de Leiva, Onofre Llmenes de  
calazan, Onofre Llmenes de Macanilla, Onofre Llmenes de Bagués  
y Leiva, Onofre Llmenes de Bagués y Leiva, Juan Mayor  
y Juan Pájares, Pedro Roben, Julian Tor. Villa Joseph =  
Loy, Medardo Laxmuy, Juan Luan, Baltazar

**Despachos de oficio que comienzan**

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETEGIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Diligado Diego Duran, Doy fe que Joseph Balencia  
no firmo por él estando impedido de la mano - Ante mí En  
ar de Salas

Certifico de Juan de Sarria en nombre del Rey nro. S. M. su conyunda el  
presente testado se acuerda en su original, el que con el  
bien y fielmente comparece, y en virtud del clauso antecedente  
se fijare, en la Villa de Bonar, a diez y ocho dias del mes de  
Junio de mi seño. treinta y ocho años =

John Salter

**Paseo** En la villa de Los Caballeros a veinticinco días del mes de Febrero de  
mil seiscientos veintay ocho años otto señor corregidor porante  
mi sueldo no Dijo que para fin de que conste los motivos de lo  
que asesora a Oñate y a Villanueva en su casa se come  
declararon á me deslenguió en su casa en la villa el  
días diez de los quinientos treyano año de que dieran  
la veredad todo que saben, y para mayor comprobacion pongo  
el presente en el escrito que pido al procurador  
Juan Diaz Pelayo Francisco Pallas en los reales para  
los efectos que ayalugare. Yo de acuerdo con asi lo proxey  
mismo y firmo de que soy fijo

*Lever*

Arch 21<sup>st</sup>

Dicimus de his in illis

*Jan Salgo*

En la Villa año mes y año anterior año de Señor



~~para despachos de oficio quattro mila~~

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETESEINTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Concepcion poranm en dho recorrido su amiento en todo  
formado dentro para dormir dentro y aunque no curse Julian  
dijo que la primera noche que el dia cumplido y como se le  
quiere y se puso dar una verdad de lo que sucedio y fue preguntado  
y respondio que no se le dio el dia anterior de dho dia solo  
contenidos en el dia, lo qual respondo que puede decir es que el dia de  
los contenidos mes y año de orden del caballero Correa y se le dio el  
resguardo para que comunicase alas mas de la tarde alabanza del  
caballero Correa y las y otras personas al servicio que arribe o  
entrare en la misma casa del caballero Correa y el resguardo en  
cuyo dia la casa estubo encargada de la casa el caballero Correa  
que permanecio en la casa de Julian

y notaria que acá en da Luna, en su oficio lo qual ha de  
clarificas y devoros desu oficio y que el otro corriente con  
gén, Vivaydernas Personas que comiúeron en Chacana  
firmaron la otra resolución, y el resguardo también. Quedan aso  
quanto sobre y mede de la y caridad de El Charrón que tienen  
hecho ~~ella~~ en que se tiene visto todo razonamiento y cumplido en ella  
y divorcio natural y recto della presente villa y ochedad  
de cincuenta y dos años y lo firmo de que aby fe =

~~Liv a~~

Julian Secundo Villaseca

Ardeles

Jean Salas

*Declarat. de Mandat.*

para que se pague por la mayor Jurisdiccion, que chancilleria  
y Chancilleria arriendo con dadas rentas, y arrendador  
comiendo sobre el dicho casamiento y cuenta como en su dada  
lunta boja conforme quedase otro casamiento y cuenta formado  
se pague resolucion de dho en los libros de Ayuntamiento y quese  
firmase por todas las personas encuadradas y en su rueda el libro  
una rueda de dhas resoluciones, y leyo a dha junta de quienes  
de comandarse, y se expuso y puso en los libros de Ayuntamiento y  
corrado en dho para firmar, Oficio de Matrimonio de la Villa de  
Pila Dijo razonaria firmar por tener dho casamiento por dho año  
ya nacido el casalero conyuge, Dho año que se firmo en dho  
casamiento y no tenia que acer en dha junta, en rueda al qual  
dho Oficio de Matrimonio de la Villa de Pila dho año asiento, y pefue y dho ex-  
celito conyuge y dho dho y demas personas que quedaron en  
dha junta lo firmaron y dho declarante tambien que es que  
nada pude decir y la verdad por el Oficio de Matrimonio que dho año  
en que arriendo lo leida estubo dedicando y se cumulo y qdijo  
en ella y dho en dho año la Villa de Pila quedo en cuarenta  
y la fama de que dho feci Juan Ruiz

-evat

Porto M<sup>r</sup>  
Jan. Salage

Declaras 9<sup>o</sup> de Setembro de 1890

En la otra villa otro dia mes y año año Señor Corregidor ante mi su oficio numero Cuarto en toda forma de oficio por Dijo mi Señor y autoridad de Cuzco a Fresh Roy el que lo hizo cumplida mente y como se requiere y efecto dictaminadas del que supiere y fuere preguntado y atendido lo qdral mor de El Pauso antecedente Dijo que todo lo contenido en el auto, lo que este testigo sabe y puede decir, es que el dia diez de los corrientes de este año de orden de el caballero Corregidor se llamó este testigo para que al dia tres de la tarde ala Junta de los caballeros Vizcarra y Corregidor y otras personas ala Junta que avia de reunirse en la misma casa del caballero Corregidor



Para despachos ve oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSETEGIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*Portem  
Jan Salmer*



1824 despachos de oficio que trae.

SELLO QUARTO : AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TREINTA  
Y CONO.

San Juan. **S**abíais, Juan. **C**arlos, y Julian San José Villa es su villa les domiciliados en la villa de Benavente, los vecinos son comunicantes y testificantes; Certificamos que el Dr. D. P. Pérez nario de Perú, Canes o Capitanía General y Gobernador de rentas reales de la presencia Villa de Benavente, y su Alcalde de la Jurisdicción, en cumplimiento de el orden y su H. para la cobranza del real impuesto de Comisiones a los funcionarios de el año proximo pasado de mi señorial villa para mandar juntar el ayuntamiento de la presencia villa y llamo á diversos vecinos de ella, qui fueros Joseph Balaguer, Diego Duran, Alfonso Larruz, Juan Quatt, Joseph B. Roy, Juan. C. Paya, Bartolomé Delgado, y los mas que aquí signamos y en su nombre proponemos a la villa de acuerdos no para cuyo fin pidia haberian regresado acuerdo con todo acierto asim de no querer a persona alguna sino es que cada uno pague por lo que tiene, y que asi cada uno diese su parecer, y de comun consentimiento se combi no, quelas tres personas anteriormente nombradas fuesen constituidas en villa que ocúpase ocho, nombrarse cada uno dos Subvicias para que fueran al regimiento de las partidas de los vecinos, y las resuviessen para cuya fin nombran, asarcenes Juan. C. Paya y Joseph Laplaza y Juan. C. Sandoval, Alfonso Larruz, este mismo y Joseph Infantes, Bartolomé Delgado y Lucas Atay y Alvaro Casino, Julian San José Villa y Juan. C. Salinas y Antonio Gallegos, Joseph B. Roy este, Jaime Quintela, Juan Juan a Joseph Orueta y Juan. C. Benavente, Diego Duran a Josep Alomano y Alfonso Larruz, Joseph Balaguer ese y Alfonso Berche, los cuales al elegido fueron apadrinados por la Iglesia, Ayuntamiento y ellos llamo y comboco, a todos y

en presencia de el Conde Don General de la Villa  
y sus herederos Cluxentos de acuerdo con su mense la otra  
recaudación delos bienes daños delos que se daban la muerte  
Dña, la qual operación acuerdaron en la calzada y en el  
y quedaron resueltos para una misma regla y suyo y combre  
allan en la renta de cada uno y los oficios y mercados sellando  
uno de cada oficio justificando los que se podían ganar  
alargo cada uno en el suyo, oyendo acuerdos uno las rai-  
xma comunitario y aun hasta llegantes á recurrir Juramento  
y así todo lo referido esto, de acuerdo no otro catastro, dentro  
la renta real y Personal y sobre el se nombraron por suya  
Asumptamiento a Bartolomé Obregón, Juan Blasón, Juan  
Pallas, Juan Llanty y Joséph Boy para que hicieren  
reparación sobre el reparto de dicha contribución, los quales  
se laboraron mediante el Camino por lo real y por  
corral y arriendo tanto año reparto fuero en Benoa  
el Ayuntamiento y todas las demás Personas ante su nom-  
bradas y arriendo dado cuenta de otro reparto a sueldo de  
Sexto, expresando que su fin era no acercar gasto a nadie  
y que deseaba reglas seguras para ello, que platicó consejo a  
todos y que así se requirióse la otra cuenta y reparto, Juan  
Juan Menáez y Juan Pallas en su real y presidente en su cargo  
para algún efecto de pluma o summa, los quales quedaron  
nombrados para ello, y después estipularon la otra  
cuenta expresando cabía pagar a las marquesas  
medio y un cuarto de oro por libra, en lo que quedó en  
tado se hicieron las y cobrare otra contribución por el  
mismo catastro acuerdo nació de ello en los diezmos de la  
diada, firmándose la todos, los que se allaron como de clara  
verdad al para que conste donde combienca los tres años fin  
mismo danno el presidente Certificado a instancia de dicho  
reyo el que firmó en la Villa de Benoa, a veinte días del  
mes de Junio de mil ochocientos veintiún y cinco años.

Don D. Pallas  
Pilar Salas

Juan Llanty  
Pilar Salas

Punto. L. 2 N.º 20. Por el que se mandan las delitos de la persona  
que se ha cometido en contra de las diligencias antecedentes dada  
mandat y mandas se come la declaración a D. Matías Villano  
preso en las cosas acordadas en virtud de las diligencias que ayala  
gan, rebuelto entiendo cesaron y por el cual se pone en mano  
y fijado quedó fe=

Leyas

Ante Yo  
Juan P. Salas

Diligencia

Otro dia mes y año año Seña conyga para las cosas diligencia  
aventura de D. Matías Villano en comparecer en el Oficio  
en que el Ministro del Juzgado para fin determinada de la persona  
con su nombre mandada en la diligencia antecedente remata D. Matías de  
Villano y al tiempo de comparecer el Juzgado. Dijo responder por su  
ignorancia que es el que el dicho conyga a quien  
pueda servir a sombrío el Juzgado como reo, y que arriendo de la  
mismo el Oficio un papel y puesto en la mano dentro de la diligencia  
sombrio para responder el Oficio en su nombre y en su mano  
arriendo sombrío para ello expresando el Oficio en el Oficio  
que una comisión el Oficio papel en la forma referida, que no  
podía saberle que le preguntaría, y esto es el papel que se ofrecio  
la mesa y le respondió el Oficio Señor Conyga para comparecer  
que denunció su ignorancia la comisión y procederá a los  
mismos que ubiere lugar en su mano, alquedo D. Matías de Villano  
ra Oficio que sobre quinientos pesos en Junio. En respuesta a  
la que se comunica en el papel que el Oficio Señor Conyga nra en su  
mano, pues no se alta reo, ni abreviatio mal o sobrante  
palabra a persona alguna y que allanase el Oficio por su  
el Oficio presente Oficio por su Oficio notorio por su conyga  
para esta diligencia y el Oficio en caso de contado solo  
lo igual al pago en mi presencia de que dice fe= Apresurado el  
comendado, deje=

Juan P. Salas



Para despachos de oficio quattro mila  
SELLO QVARTO , AÑO D  
MILSETECIENTOS Y TREI  
TA Y OCHO.

*Asunto*  
Otro Dicacho dia mes año año Sto Señor Cardenal  
del respondido por otro en Matas o Villanueva pero de la  
manday mando se lo responda al suscrito Dr. Matias  
Villanueva que en aquella comuna de que se le menciona la  
excepcion y procedencia de los demás que tienen razon  
en distinta, que así mismo el dho dho que se le manda  
lemano lo quieran responderlo dentro de un mes  
y tanto así lo quieren mandar y si no respondieren  
Layo

*Norteamericana* *para Salas*  
— Entra en el otro dia mes y año de el impuesto de no  
nunca que el autor anterior a D. Matias Alvarado  
Nieto se presente para quien recibe por norteamericana  
que devolver.

Lez y diligencia

luego monto en el limpio cargo de no goffer  
que el año de Matías y Juanora me trajo y regaló  
se acuerda resumir en el papel que la rica sea a mano  
de su contenido y que andara esos procedimientos y practicado  
para antelos si del alcaldes de la villa de Valencia  
se le demande y cumpla de estos avisos y testimonios de los  
señores Corregidores y Alcaldes presentes al uno que pidiese por su  
cabo y que fuese y declarase con probanza y que se oya  
manera noreste diesen los testigos que dice y que



**SELLO QVARTO , AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y TRE  
TA Y OCHO.**

la operación solo reclamaba el cobijo de su y nacer  
nacido todo lo que sea para que sea fe-

J. A. R. Salazar

Piso En la villa dho dia mes y año dho de corriente por  
ante mí en su oficio dho de lo presente dho año dho  
año digo y expreso que se requiere que el rey declare al rey  
de lo que se le pregunta en los procesos que habrá de  
combinar y por cada uno promovido y llevado a j.  
oy fee =

Livay

Nov 11<sup>th</sup>  
1903

N. P. Morgan

En la villa de este dia mes y año doce de los instantes en que el clero precedente a la villa de Villanueva quien dice se refiere al que tiene dia y quelen dixar mas debiera con necessidad y que aquello no la alla en respondio y que esto no obstante bajo sus protestas necesarias sin protesta de sus seguidores y en que se le pedia dixieren allos en contra mas dixieron quela que tiene en el dicho de Villanueva y parlonearse ellos acuerdos antecedentes esta persona a jurar y declarar de que desfee

*coffee*  
*hand salve*

Decimales de Fracciones

En la villa de Villanueva de la Sierra en el año de 1600 dho Señor Domingo  
ante mí su Enr. recio D. Juan de la Torre en su casa de la villa de  
Villanueva de la Sierra y a su señal secur de D. Matias de  
Villanueva, el qual puso su firma en la parte de abajo como se  
requiere y dicho dho señal secur de lo que se ha de hacer y se  
requeiriere y a nombre de dho señal se declaro lo siguiente —

*Resguardado si el doctorante es menor de veinticinco años  
Dicho y resguardado que se cumple*

que fue el presente año con un número alas cosas se han  
tacido y leído por orden del caballero corregor guardase  
en la prisión en su casa pena de cincuenta escudos y responde  
de lo que se ha tratado como dice lo que se refiere en la respuesta  
anterior, si de autos consta lo contrario, y que la  
Junta anterior, quedo acordado, y se mandó se rebiese  
el catastro, por nárra algún año de pluma en las  
numas matemáticas según reglas asimétricas y que cada  
esta ultima revisión por Fran<sup>c</sup>o Pallas y Juan Guast  
se firmase por todos, diga y declare los montos que hubo  
para tener por seguro el referido catastro, pues en rama  
y repetidas ocasiones á todas las Juntas saliendo en ellas  
el declarante desde el principio siempre propuso  
que los juntarán para que en su consejo se hiciera el exami-  
nado catastro con la mayor justificación, y que así el de-  
clarante como los demás que en compuesto la Junta, no  
en aludo que reprochar, ni reparar alguno en las diligencias  
echas para la justificación, así de la renta personal como  
de la tierra y que a su cargo estuvo en la remisión que los autos  
releven tomada dicha parte de cumplir con toda legalidad  
y justificación, así como apreciar celas llaves como en la  
determinación de los arquitectos y en todo lo demás al más juicio  
real formalidad y justificación, sin que hasta el día se  
aya dicho ni impreso el catastro ni las diligencias mani-  
cadas, diga y declare, en que alla la justificación reposte  
que quería falso, Dijo que lo tiene así por cierto lo  
que justificara en el año 1711 de la Relación de este Reyno,  
siempre quando comuniere que responde al acuerdo en  
las anteriores Juntas y que además, á continuación de dicha  
vante dice aver dicho señior lo que a continuación se  
puso, y de los libros celas resumida la Junta y Juntas  
resultaran, como sustituyese firmadas al que se refiere, que se  
dice aciñ que se, á, allas á todas las Juntas el catastro  
no es nuevo y ageno a verdad pues es público y no  
lo que tienen reformado otro catastro á estos sa-



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO : AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Veces autorizadas en Llamaz, la una por ayer con un mes y la otra quaranta días, por despachos de este Conrado, y porque más veces a dicho el declarante, no comprenden día por suyo el que a muchos pobres se les consideran por caudales las lechonas de cua, Bueyes, Tayos mayores y menores, no considerándose diferentes partes de mulas, de lo que mas ayres tienen, y porque en el dho declarante al dho que tienen no acuerda en cantidad y veinte tenientes por considerarlos por entre el monto de sus ayres, siendo así que la tierra blanca solo es utilia y fructifica un año si more, y porque no considerándose por ayre de marajau, los ayres al dho que mas tienen tam poco se pide de considerarlos a los pobres que las marajan por acuerdo de propias ayudas con otros muchos morilos pibos, que resultaran de este catastro, los que en caso necesario se aran en otra a donde combenga, como el que ay diferentes bueyes que llaman en alto en esta villa, los cuales, no se encargan en la individualización derivada en el referido catastro, como tambien el que no se bajan a diferentes de unos pobres y casa estando tan angustios que de otras casas paguen comones, como se ha referido y respondido.

Preguntado en vista de la respuesta antecedente si se daban a que se le tomado dho de quién son las mulas que refiere no obviamente considerado, las mulas, ni bueyes por caudales; Dijo y asi mismo por que estos



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO : AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

motivos quedan, no sola propuesta en la misma para la justificación de ello; Dijo la señora en presados en varias veces como en caso necesario lo justificaria y que en la ultima Junta no lo pudo explicar por no darse lugar a ello ni q explicación ovidamente, lo que comprende ser con tal que en Malicay tiene nunciado de que se dñe con libertad que eniendo expresado el declarante en la ultima Junta, el que se tomaren particularmente los botos de los oxuquenes, con los morilos que acada uno de ofrecieren para aprobar, o no otro catastro, no se dio lugar a ello, y que el catastro resultaran las mulas se aran dejado deponer, como tambien los bueyes, que se han puestas de diferentes al dho y respondio

Preguntado como no responde a la pregunta que se le hace pregunta lo que lleva dicho es asim o no respondiendo considerada ala pregunta antecedente con razones expuestas en la Junta, e introducidas sosteniendo que se confundian la respuesta, pues como se lleva expresado y consta de alto, la ultima Junta en la antecedente quedo acordado que se trataba cuenta por la villa algunos y no clasificadas alimercas, reconocidas y no alimercas, se filmase, y la ultima Junta, no se hizo para agrupar el catastro que solo estaban bien para reconocer en la ultima sevibraria alguno, o algunos yertos, las mismas no en ella no se menciono se trataban en otra cosa como consta de chicos, y que no se hace que por el catastro se aran las mulas y bueyes que no se aran puesto en el catastro que se abriendo considerado por caudales, no pueden estar en el. Dijo que se expuso a las anteriores respuestas y respondio

testimonió de su oficio el caballero Corregido del Dízela  
ante señala de el presunto de los Pobres para aver  
más inconvenientes, y que respeto a esta una noticia de  
el medio dia y no parecía comiso aparente ser otra para  
otro y que supuestamente al caballero Corregido se oponían  
diese esta diligencia y respondió

Al preguntado digo debajo el Juramento que tiene prestado  
por que introduce tan variadas y extraordinarias res-  
puestas alas de las preguntas antecedentes e incógnitas  
y moduladas cuyas solas eluntas y breves respondidas  
contienen las dos preguntas antecedentes en la demanda  
Dijo quedó en negarla ó pura manifestó el caballero  
no parapoder formar una minuta de ello y que lo  
unía instar el oficio de la Maledicencia y que éste om-

itiría y respondió  
dijo Señor Corregido en virtud de las respuestas antecedentes  
no responder en modo a esas y que el oficio de enmendar  
el catastro, ni fiscal, es de esta diligencia y para  
comprender en ella y que guardio se leubiese de enmajar  
el catastro dentro preceder muchas diligencias para  
la seguridad de el enemigo de él, que por tanto suspendió  
esta diligencia en este estado con reserva de que de la pro-  
siguió adelante quando combenga y lo finieren de q.  
lo el presente En 20 díoy fe = apruebo los enmiendados  
donde el obispado, y el obispo donadelee, las, y el  
buradense palacios, caudales, y =

J. de Llera

J. P. Matías Villanueva

Act. N.

Juan Salas

Pila Villa de Benavente dho dia mes y año dho Senor Cor-  
regido porante mi en su oficio que respeto a obserciona

do la diligencia a D. Matías Villanueva de la mandado mando  
que el jefe del rey tomara en Benavente al dho Villanueva a la casa  
del dho obispado y resueltas estas aviso y diligencias para los dhoos  
que en su lugar el presidente en su poder deposito lo pon-  
ga a continuacion de este acto y por con el prometian  
doy falso de que díoy fe =

Auto

En la villa de Benavente el díoy doce dias del octavo mes y  
año dho Senor Corregido porante mi en su oficio que res-  
peto a obserciona a la diligencia de la dho obispado de  
Benavente y en su oficio de

Auto y parafin

primeroamente dho pide y quiere respi-  
tar el juramento como rey o constestigo,  
pues no, digo sentiendo esto, pues nia  
pues ni persona alguna le ha dado ocasion  
nimbos para imputarme postal, y que  
por consiguiente siendo requisitos necesarios  
para que sea enajenado de Dho. El obispado  
desear con necesidad y no quererla no consenti-  
do, y protesto la veracidad enemistante  
juramento, y desafios los perjuicios, y male-  
ficios, y menos cabos que en la detencion de  
V. M. semean seguidos, y siguen: aquescion  
de que aun quando como Cav. Corregido pre-  
sidente entre los Cabildos tiene la supremo  
ressat en el, contra los Caballeros Regidores

fueron de ellos plazos para Casar Criminales  
de congelectos al juramento, y no por los  
los Cabildos que por ellos estar seguro no obstante  
dicho matrío de echo, ni patabera para  
pretender Casas Criminales, no consintiendo  
expresar el juramento pedido, antes  
bien resisto en las protestaciones dichas

13.

testimonió de su parte el caballero Conde y que el Dña  
señor se salió de el presunto de los Pobres para sacar  
sus inquietudes, y que respeto reserva una tocadura  
el medio dia y no arce como apariencia en otra parte  
y que supuera al caballero Conde se acogen  
diese esta diligencia y respondió

Respondió digo debajo el Dñm<sup>o</sup> que tiene prestado  
por que introduce tan raras y extraordinares res-  
puestas alas dos preguntas antecedentes e inciertas  
y moduladas cuyas son las ultimas y buenas respondidas  
que tienen las dos preguntas antecedentes en lo demás  
Dijo quedé en negarla ó punto manifestó el caballero  
no para poder lastrar una mala causa

que por derecho me competen y se  
quiero al escrivano mede testimonia  
para alegarla resarcir endonde me con-  
tenga en defensa de mi justicia

D<sup>r</sup> Matías Villanueva

I  
bueno  
d<sup>r</sup> dho Senor  
no se  
garde  
compr  
dho a  
usos  
esta a  
igual  
lo el  
donales  
bonicas  
de  
de

Auto

Pela

orden provisoria suyo

do la declaracion a D<sup>r</sup> Matías Villanueva de la mandar y mando  
que el escrivano del tomo por su señora al dho Villanueva de la oficina  
del dho dho y resueltas estos avisos y diligencias para los dichos  
que ay a lugar el proximo dia en el que podra deposito lo que  
ya a continuacion de ese aviso y por en el dho dho y mando  
que firmo de que dho fe

Lunes  
Martes  
Jueves  
Viernes  
Sábado  
Domingo

Dia

En la villa de Sanlúcar la Mayor dia veinte del dho mes y  
año dho de Señor corriente por parte m<sup>r</sup> dho D<sup>r</sup> dho que dho  
sentido solo

echoraber un dho dho de  
real audiencia cesarea  
a la dho dho y pasean  
enaren y que vayan con  
a mandar y mando se  
cada y que se nos fijee  
que se necesite para el  
reato en que el dho dho  
mandando la firma de que

Martes  
Domingo

dia del mes de Junio año  
que no se que el dho dho  
dho Villanueva Real dho dho  
que la real dho dho se  
a cada dho dho  
que se pague y no se pague

testimonió de su punto el caballero Ortega que el Dile  
ante señala a el premio de los Pobres para cada  
una igualdad, y que respeto a esta una tomada en  
el medio dia un año conde repartiera ser una para  
otro y que supriera al caballero Ortega responz  
diese esta diligencia y nos sonse

Preguntado diga debajo el Juramento que tiene prestado  
porque introduce tan raras y extraordinares res-  
puestas alas dos preguntas antecedentes y sueltas  
y respondera cuyas respuestas y buenas responden q  
contienen las dos preguntas antecedentes en la demas  
Pues que de lo contrario ó pura manifestacion  
no parabados

D  
l  
a  
t  
o  
S  
e  
n  
o  
r  
o  
x  
e  
j  
a  
c  
i  
m  
p  
a  
t  
o  
a  
u  
s  
e  
g  
e  
s  
t  
a  
c  
u  
n  
i  
g  
u  
n  
i  
c  
e  
d  
e  
n  
i  
c  
e  
s  
e  
r  
v  
a  
n  
d  
a  
l  
a  
d  
e

Pinto

Enlak  
index

de la declaracion a Mathias de Villanueva de su mandado mandó  
que el por el rey tomara su herencia al dho Villanueva de la casa  
del Comendador y resultase a esos avos y diligencias para los dichos  
que en su lugar el presidente en su cargo pudiese depositar lo que  
na a continuacion de ese año y por en asy promesa man-  
doy firmo de que dice fe

Non faciat

En la villa asuny nes dias del mes de Junio de 1800  
mes para el infante don Francisco de Borja que es heredero  
el dia anterior a su nacimiento de Villanueva. Nogales  
Villa de Poniente, el qual dia que la real Provisión se ha  
de publicar se unieron a este el permiso  
y a cargo del duque de Alburquerque que padece enfermedad

D. 11 despachos de oficio quattro mfs.

SELLO QVARTO · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREI-  
NA Y OCHO.

interes del conyuge, en ninguna manera queria en  
tenderse ello por cosa, esto respondo y firmo seg.  
doy fe = D. Matias Villanueva

Juan Salazar

En la villa de Pineda a veinte dias de Junio y  
ano dho de 1710 por ante mi D. Juan Salazar  
regulador por su villa, D. Matias Villanueva don de la  
mencionada villa pase ala casa de la propria au-  
tacion del dho año el presente dho año con un minimo  
de cien ducados y dho mismo dia que se aprueban  
de quanto al dho que ingiere el dho dho año  
aun y la paga en poder de uno de los mercaderes de  
esta villa para qdase qdase el importe del expreso  
conyuge. dho mismo se nos qdase al dho D. Matias  
Villanueva presente el dho año, despacho tiene para llevar  
baston insignia de dho año y sudicion, y que en dho  
año ni despacho se abstenga de llevar el dho año  
mas asi qdase mandoy fuero segundopre =

Leyva

Juan M.

Juan Salazar

En la villa dho año m. xano de el dho principio dho  
mismo qdase el dho año antecedente al dho Matias Villanueva, qd  
que el dho año es el monto no por su  
año, ni despacho qdase mandoy fuero qdase  
durante este, no obstante qdase no concorde mandado

D. 11 despachos de oficio quattro mfs.

SELLO QVARTO · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREI-  
NA Y OCHO.

m prestando tener Espada, rea parecio roderia iban  
de ella; que ponelo y por la decencia, le lleva y porta sin ca-  
pa, y ponel poco uso y gusto que tiene de lana, sin que  
lenga para ello, otro n mas rudo, que el dho poneje  
tira de Mar, y de su conocida familia, esto responde qd  
que dho fe = y lo firma qdase = D. Matias Villanueva

Juan Salazar

leydignidad

En la villa dho año m. xano de el dho año  
cedeme pase en compaia de Cntral al Alamo qdase  
que qdase alas casas de la propia heredad de D. Ma-  
tias Villanueva, y dho monto no se otra cas para el  
dho se exigeza en dho año, una cospeta, la que entro  
y pase en deposito qdase qdase qdase qdase qdase qdase  
no es esta villa, el qdase qdase qdase qdase qdase qdase  
certificado y para qdase de ello qdase qdase qdase qdase qdase  
leydignidad y lo firma =

Juan Salazar

25

DE  
CIA DE GANADERIA  
Y CRIA DE VACAS  
EN EL ESTADO DE ARAGÓN

En el año de mil ochocientos veinticinco se publicó en Zaragoza una memoria sobre la ganadería de vacas en el Estado de Aragón, que se tituló: "Cronaca de la ganaderia de vacas en el Estado de Aragón". La memoria consta de tres partes: la primera trata de la ganadería en su generalidad; la segunda, de la cría de vacas; y la tercera, de la industria láctea.

En la parte primera se expone la situación actual de la ganadería en el Estado de Aragón, así como las causas que han llevado a su desarrollo. Se mencionan los principales tipos de vacas que se crían en el país, así como las razas más extendidas. Se describen las principales características de la ganadería aragonesa, así como las principales industrias lácteas que se desarrollan en el territorio. Se indican los principales problemas que afectan a la ganadería en el Estado de Aragón, así como las medidas que se deben tomar para solucionarlos.